

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N.º 13830.**

**VISTO:**

El Expediente N.º CD-193-B-2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer la metodología a partir de la cual se calcularán los montos a pagar por parte de los contribuyentes tipificados en el Código Tributario en los artículos contenidos dentro del Título XIX, Libro II, Parte Especial del Anexo I de la Ordenanza N.º 10383.

Que se considera pertinente modificar el Inciso 28.7) del Artículo 115) de la Ordenanza N.º 13780, referente a las emisiones no ionizantes - antenas en el marco de la Ordenanza N.º 13649.

Que por un error involuntario se omitió indicar en los Incisos 28.7.4), 28.7.5) y 28.7.6) la periodicidad de la tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas y sus estructuras portantes y se establecieron valores erróneos.

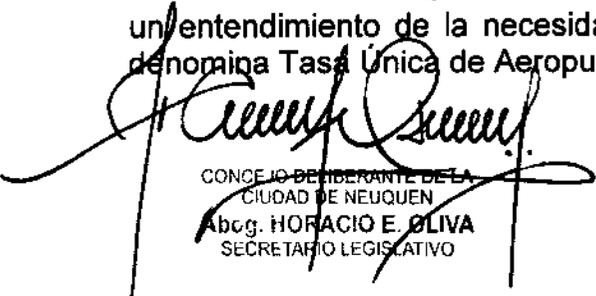
Que, además, en la Ordenanza N.º 13597, referente a las Tasas de la Municipalidad de Neuquén para el año 2017, en el Artículo 115), Inciso 28.7.5) establecía el pago anual por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

Que la Ordenanza N.º 13780, por la que se rigen las Tasas Municipales durante el año 2018, en el Artículo 115), Inciso 28.7), no se encuentra contemplada la tasa por inspección anual de antenas de comunicación y sus estructuras portantes, la cual se encuentra tipificada en el Artículo 299) del Código Tributario Municipal, Ordenanza N.º 10383 y sus modificatorias.

Que resulta necesario incorporar en el Inciso 28.7) del Artículo 115) de la Ordenanza N.º 13780 la tasa por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras soporte de antenas de telefonía celular y fija, radiodifusión, Tv, servicios de Internet y taxis, remises, FM comunitarias y radioaficionados.

Que, asimismo, dada las características resultantes del esquema de regulación, control y fiscalización del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), se ha considerado necesario regular de modo particular la relación que une a los aeropuertos sujetos al Sistema Nacional de Aeropuertos y a la Municipalidad, en lo referido al Aeropuerto y a las actividades que en su ámbito se desarrollan.

Que tratándose de una actividad específica y única, se llega a un entendimiento de la necesidad de creación de una tasa diferenciada que se denomina Tasa Única de Aeropuertos.

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que dicha tasa se caracteriza y define en el Título XIX, Libro II, Parte Especial del Anexo I de la Ordenanza N.º 10383.

Que es necesario establecer la metodología a partir de la cual se calcularán los montos a pagar por parte de los contribuyentes tipificados en el Artículo 311 Quater) del Código Tributario Municipal.

Que el establecimiento de dicha metodología de cálculo implica modificar la Ordenanza N.º 13780.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 027/2018 emitido por la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 013/2018 del día 09 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 014/2018 celebrada por el Cuerpo el 23 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º):** MODIFÍCASE el Inciso 28.7) del Artículo 115) de la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"28.7 DE LAS EMISIONES NO IONIZANTES – ANTENAS en el marco de la Ordenanza N.º 13649**

28.7.1 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena celular.....\$80.000,00

28.7.2 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena radiodifusión y televisión y servicios de internet.....\$ 8.000,00

28.7.3 Presentación de informe técnico ambiental antena taxis, remisses, FM comunitarias y radioaficionados.....\$ 650,00

28.7.4 Factibilidad de localización y habilitación de antenas y sus estructuras portantes. Cada 5 (cinco) años.

Por el estudio análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras soporte de antenas.

28.7.4.1 De Telefonía fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos.....\$56.160,00

28.7.4.2 De Radiodifusión y Televisión.....\$ 10.220,00

28.7.4.3 De Taxis, Remisses.....\$1.870,00

28.7.4.4 De FM Comunitarias y radioaficionados.....\$1.000,00

28.7.5 Inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes. Anual.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de estructuras soporte de antenas.

28.7.5.1 De Telefonía Fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos....\$103.680,00

28.7.5.2 De radiodifusión y TV y servicios de Internet.....\$8.640,00

28.7.5.3 De Taxis, Remisses.....\$1.870,00

28.7.5.4 De FM Comunitarias y radioaficionados.....\$750,00"

**Artículo 2):** MODIFÍCASE el TÍTULO XIX de la Ordenanza N.º 13780, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO XIX  
TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS"

**Artículo 3):** MODIFÍCASE el Artículo 118), CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE, de la Ordenanza N.º 13780, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I:  
DEL HECHO IMPONIBLE

**Artículo 118):** Se abonarán los valores resultantes de la aplicación del Artículo 119) de la presente norma, por los servicios municipales de inspección destinado a preservar la seguridad, salubridad e higiene en oficinas y locales ubicados en aeropuertos situados dentro del ejido municipal sujetos al Sistema Nacional de Aeropuertos."

**Artículo 4):** MODIFÍCASE el Artículo 119), CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE, de la Ordenanza N.º 13780, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II:  
DE LA BASE IMPONIBLE

**Artículo 119):** La determinación del tributo se realizará para el año fiscal en función del siguiente esquema:

Tasa Única de Aeropuertos= X+Y, en donde:

"x": superficie cubierta en metros cuadrados de la Terminal de la Aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje al 31 de diciembre de cada año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio;

"y": cantidad de pasajeros (pax) que se han movilizado en el año al 31 de diciembre del año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio.

Los valores X e Y se relacionan con la Tasa por Uso de Aerostación de cabotaje (TUAC), sin el Impuesto al Valor Agregado, vigente al momento de la determinación, con las siguientes modalidades:

Composición del valor X:

a) superficie mayor a los 30.000 metros cuadrados:

$TUAC/3 \times \text{cantidad de } m^2 = X$

b) Superficie menor a los 30000 metros cuadros pero superior a los 5000 metros cuadrados:

$TUAC/2 \times \text{cantidad de } m^2 = X$

c) Superficie menor a los 5000 metros cuadros:

$TUAC \times \text{cantidad de } m^2 = X$

Composición del Valor Y:

a) Si supera la cantidad de 1.000.000 de pasajeros:

$TUAC \times 10 \times \text{pax} = Y$

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 1.000.000 y superior a 100.000:  
TUAC/100 x pax=Y
- c) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 100.000 y superior a 10.000:  
TUAC/20 x pax=y
- d) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 10.000  
TUAC/2 x pax = Y"

**Artículo 5):** MODIFÍCASE el Artículo 120) de la Ordenanza N.º 13780, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 120):** El valor de la tasa no podrá ser inferior al que correspondería ingresar según escala del Artículo 65º) de la presente ordenanza para ingresos brutos anuales gravados y/o exentos entre \$105.000.000 y \$110.000.000.

La forma de ingreso del tributo será determinada mediante el Decreto Reglamentario correspondiente."

**Artículo 6):** MODIFÍCASE el Artículo 121) de la Ordenanza N.º 13780, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 121):** A los efectos de determinar los montos de la presente tasa, los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada Anual, de acuerdo a lo que determine el Órgano Ejecutivo Municipal. Los plazos de presentación de la Declaración Jurada serán establecidos mediante el Decreto Reglamentario correspondiente."

**Artículo 7º):** MODIFÍCASE el Artículo 122) de la Ordenanza N.º 13780, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO III:

CONSIDERACIONES ESPECIALES

**Artículo 122):** El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza para la implementación del presente tributo."

**Artículo 8º):** MODIFÍCASE el Título XX de la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO XX

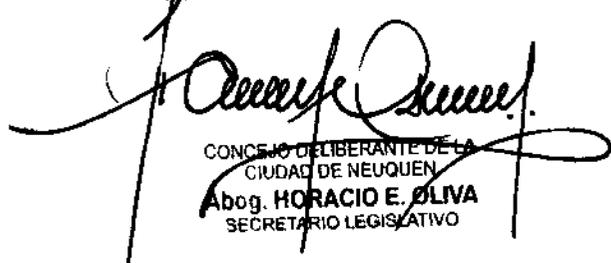
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

**Artículo 9):** INCORPÓRASE el Artículo 123) de la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 123):** Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N.º 10383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente), como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) Juicio por Ejecución Fiscal: En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N.º 10383 y modificatorias, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil quinientos pesos (\$1.500,00).

b) Condonación por falta de Capacidad Contributiva: El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N.º 10383 y modificatorias, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de cien mil pesos (\$100.000,00)



CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

c) Suspensión por falta de Capacidad Contributiva: El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136) de la Ordenanza N.º 10383 y modificatorias, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de cien mil pesos (\$100.000,00).

d) No aplicación de sanción a Pequeños Contribuyentes: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145) de la Ordenanza N.º 10383 y modificatorias, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerase como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a doscientos mil pesos (\$200.000,00) anuales.

e) Infracción a los deberes formales, establecidos en el Artículo 151) Ordenanza N.º 10383 y modificatorias:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de mil pesos (\$1.000,00) y el máximo será de cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de siete mil pesos (\$7.000,00) y el máximo de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00).

e.3) HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS MULTA: Por el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación de la habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, se establece una multa graduable por el Órgano Ejecutivo Municipal con un mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) y máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00).

f) Multa automática por falta de presentación de Declaraciones Juradas, establecida en el Artículo 152) de la Ordenanza N.º 10.383 y modificatorias:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de novecientos pesos (\$900,00).

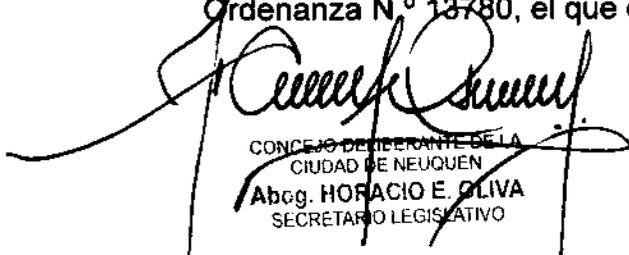
f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) Violación de la clausura: En virtud de lo normado en el Artículo 186) de la Ordenanza N.º 10383 y modificatorias; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de noventa y cinco mil pesos (\$95.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Vigente.

h) Exención tasa por Servicios Propiedad Inmueble

Los Inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de regímenes jubilatorios establecido por normativas nacionales, provinciales y municipales, se encontrarán exentos del pago de la Tasa por Servicios Propiedad Inmueble, cuando reúna los requisitos del Artículo 204 Inciso h) de la Ordenanza N.º 10.383 y modificatorias, a excepción de lo estipulado en el punto 1) del inciso antes mencionado. El monto de ingresos para encuadrarse en la presente exención, corresponderá de aplicar al monto del haber bruto las deducciones por Obra Social y Seguro Obligatorio que perciba el titular, no debiendo ser mayor de pesos quince mil (\$15.000,00) mensual."

**Artículo 10):** INCORPÓRASE el TITULO XXI Disposiciones Generales a la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**"TITULO XXI  
DISPOSICIONES GENERALES"**

**Artículo 11º):** INCORPÓRASE el Artículo 124) a la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 124):** Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84) del Código Tributario Municipal Vigente."

**Artículo 12):** INCORPÓRASE el Artículo 125) a la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 125):** La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.018."

**Artículo 13):** INCORPÓRASE el Artículo 126) a la Ordenanza N.º 13780, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 126):** Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal."

**Artículo 14º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

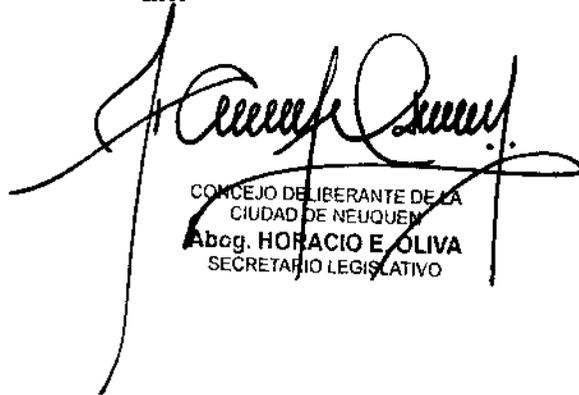
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-193-B-2018).**

Es copia

am

Fdo.: MONZANI

OLIVA

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUÉN  
Abog. HORACIO E. OLIVA  
SECRETARÍO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	13839
Promulgada por Decreto N°	0740
Expte. N°	CD-193-B-18
Obs.:	

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2202
Fecha	28.1.09.2018